

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 2019-00107

Teniendo en cuenta el contenido del anterior memorial suscrito por el demandante, quien actúa en causa propia y que da cuenta del pago total de la obligación objeto de la presente acción, se evidencia el cumplimiento de las exigencias del artículo 461 del C.G.P., por lo cual el Juzgado con soporte en lo previsto en la norma citada,

RESUELVE:

PRIMERO : DECLARAR terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

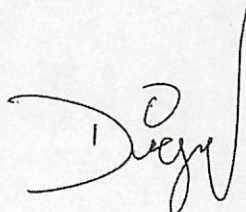
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia ofíciase a quien corresponda.

TERCERO : Con destino y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del C.G.P. dejando las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>09</u>
Hoy <u>14 MAR 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZON MONASTOQUE Secretario